

GACETA DE LA NUEVA GRANADA.

Bogotá, Domingo 26 de Diciembre de 1847.

CONTENIDO.

Informe del Gobernador de Neiva a la Cámara provincial en 1847.	1	341
Decreto facilitando los medios de amortizar la moneda macaquina de caraqueña.	1	342
Orden remisorio del decreto anterior.	2	id.
Decreto promulgando como lei de la República la Convención de correos entre la República de la Nueva Granada i el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.	1	343
Cultivo del algodón.	1	348

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

INFORME

Del Gobernador de Neiva a la Cámara provincial en 1847.

HONORABLES DIPUTADOS.

Cumplo con el deber legal de informaros por escrito acerca del estado de la provincia. Vosotros podéis remover algunos males, diciendo útiles disposiciones, sin perder de vista que vivimos en un siglo positivo que busca hechos en vez de palabras, i que se deleita con la realidad de los progresos materiales, como que ya pasó la época de los discursos vacíos de sentido, i de las comunicaciones sin objeto i sin sustancia.

Cámara provincial.

La lei de 7 de junio del corriente año, adicional a la del régimen político i municipal, faculta a la H. Cámara para dictar las reglas de procedimiento para la formación, oportuna presentación i fenecimiento de las cuentas de rentas municipales, comunales i demas de los cantones i distritos parroquiales; i le da la facultad de reformar i derogar los decretos i ordenanzas que haya dictado, aun cuando sobre ellos hayan recaído actos legislativos aprobatorios. Seria pues de desearse que en este año en que se está planteando la nueva lei de hacienda, lei que centraliza las cuentas, regularizando la percepción e inversion de los caudales, i que debe producir notables bienes, por cuanto deja perfectamente descritas las operaciones de que trata, en muchas oficinas, cortando de esta manera fraudes i dilapidaciones al erario nacional: seria de desear, repito, que la H. Cámara refundiera en un solo decreto todos los que existen respecto del manejo de las cuentas cantonales i parroquiales, derogando con una plumada todo lo inútil, i que no sirve sino de tropiezo i embarazo, recopilando todo lo útil, ordenándolo con claridad i precision; i dejará una obra completa para el servicio de la provincia, en el importante despacho de cuentas. Espero que la H. Cámara, compuesta de ciudadanos amantes de su país, me hará justicia, creyendo que estas indicaciones son hijas del patriotismo i del vivo deseo que me anima por la mejor administración provincial; i que partirá del concepto, ni exajerado ni equivocado, que voi a emitir, i es que ninguna cosa es de tanto provecho en la economía administrativa, como el arreglo de todas las tesorerías, que pueden quedar en el curso de este año muy bien montadas; si la Cámara, de acuerdo con la Gobernación, coopera a la realización de los luminosos pensamientos de la lei de 7 de junio i decretos del Poder Ejecutivo en su ejecución.

Administración de la provincia.

El cuadro núm. 1.º manifiesta cuáles son los jefes políticos, alcaldes i jueces que hai en la provincia que disfrutan de alguna remuneración por su trabajo. En vano se pretende que las órdenes de la administración provincial sean ejecutadas, cuando se carece de agentes, que en cada uno de los distritos trabajen con actividad, para que no se vuelvan ilusorias. Toca a la Cámara dar mas ensanche a estas dotaciones, disponiendo lo conveniente.

Colegio de Neiva.

Por la Secretaría de la Gobernación se pasará en copia a la H. Cámara un informe del Rector del colegio, de fecha 3 del mes

próximo pasado, cuya pieza se mandó redactar para instruir al supremo Gobierno i a la Cámara de provincia, de una manera clara i terminante, sobre el estado del establecimiento.

De dicho informe resulta:

1.º Que el capital del colegio asciende a 8845 pesos, en capellanías, en dinero dado a interes con buenas seguridades, en deudas i en efectivo: las deudas figuran por la cantidad de 825 pesos, i lo efectivo en arcos por 75. En esta hoja de capital no se han incluido 2561 pesos de capellanías que no están aseguradas, por las razones que expresa el Rector, ni los 2000 \$ que adeuda el tesoro nacional, ni una deuda litijiosa de 280 \$.

2.º Que la renta anual del establecimiento asciende a 1102 pesos 4 rs.

3.º Que el Gobierno debe 2000 \$ por lo correspondiente al año económico de 46 a 47, i 1000 \$ mas por este año, que representan 24000 rs. en la lei del presupuesto nacional de 31 de mayo último, como crédito contra la caja del Estado, cuyo pago debe hacerse por la administración principal del Centro, por medio del colector pagador de esta provincia. Conviere sobremanera que la H. Cámara autorice a la Gobernación para que proceda a llevar a efecto las redenciones de algunos principales de capellanías que los censurarios desean amortizar, pues sabido es que segun las antiguas imposiciones los principales ganan solamente un 5 por ciento, cuando dados a interes ganan por lo ménos el 13 o el 24 por ciento.

Si como es de esperarse los pagos que haga el tesoro nacional en este año son efectivos, el colegio debe contar con la suma disponible de 4102 \$, fuera de lo que puedan producir las deudas existentes i las capellanías de *jure devoluto* que se le declaren, cuyas sumas no pueden calcularse con fijeza.

Los padres de familia reclaman porque se abra el colegio, i parece que es illegado el caso de adoptar algunos de los expedientes que paso a indicar.

1.º Abrir el colegio con dos cátedras, una de literatura i otra de matemáticas i ciencias naturales, pudiéndose enseñar en la primera las lenguas castellana, latina, francesa e inglesa, en el primer curso, que podría durar dos años; i los principios jenerales de matemáticas, i la física teórica i experimental en dos cursos que durarian otros dos años. Nombrando al efecto dos catedráticos para el primero para que enseñaran simultáneamente las lenguas referidas ántes; i dos más, terminado el primer curso, para que dieran lecciones de matemáticas i de física.

2.º Nombrar la misma H. Cámara el número de jóvenes que crea conveniente, i enviarlos a Francia o Inglaterra, para que allá, pensionados por las rentas del colegio, se consagren al estudio de aquellos ramos de las ciencias humanas, de una utilidad mas positiva, i cuya adquisicion sea de mas provecho para esta provincia. Insisto en que si adoptais este medio, los nombramientos sean hechos por la Cámara, cuya sancion es mas respetable.

3.º Hacer venir de Europa un profesor que enseñara el conocimiento de los lugares en que se hallan los metales preciosos; i el científico de explotar minas, costeándose por el colegio todos los reactivos, utensilios i demas cosas necesarias de un laboratorio especial en que se dieran lecciones, no de química propiamente dicha, sino de aquella parte de la ciencia que tiende al descubrimiento práctico de los metales preciosos, e indicar los procedimientos mas adecuados para extraerlos del seno de la tierra, i ponerlos en el comercio humano.

4.º Arreglada una vez la contabilidad de las rentas del colegio, i amortizadas algunas capellanías, capitalizar los productos anuales, i seguir dando a interes todas las cantidades de que puede disponer en términos que dentro de pocos años pueda contarse con una gruesa suma, i realizar entónces proyectos mas razonados i mejor digeridos acerca de la inversion que deba darse a estos mismos fondos, sin improvisar decretos que pueden encallar en la práctica, sin dar resultados positivos para la educación de la juventud.

Por mi parte ofrezco cooperar a que se llaven a efecto las providencias que adopte esa H. Cámara, porque soi un celoso par-

f-470

BLDS
9-841-947

tidario de los intereses de la juventud; i estoy persuadido que la generacion que ahora se levanta en el seno de las Repúblicas americanas, está llamada a complementar la grande obra de la emancipacion que acometieron nuestros padres, llenos de fé en el porvenir, i profundamente convencidos de la santidad de los principios que proclamaron. Por lo mismo esta preciosa juventud que se alza ufana en medio de nosotros, merece bien que le consagremos nuestros desvelos i nuestra preferente atencion.

El cuadro señalado con el núm. 2.º manifiesta los ingresos i egresos que han tenido las rentas del colejio de esta provincia, i aunque en él solo figuran cantidades poco considerables, siempre me es satisfactorio ser quien por primera vez os informe de este negociado.

Aparece que ha habido un ingreso de 450 \$ 2½ rs, deducido el tanto por ciento de recaudacion que ha correspondido al Rector Síndico; pero debéis tener en cuenta que tal aumento lo ha habido solo desde el día 8 de mayo último, en que aquel empleado tomó posesion, i comenzó a representar los derechos del establecimiento. En el presente año económico no será ménos la entrada, i creo que satisfechas las cantidades con que la legislatura ha auxiliado al colejio, i declaradas como de *jure devoluto* algunas otras capellanías, venga a contarse con una suma considerable que prometa una esperanza mas halagüeña.

Instruccion primaria.

Vosotros estáis persuadidos de la urgente necesidad que tiene la provincia de extender estos planteles, en donde la tierna juventud recibe los primeros elementos de la instruccion moral i científica, sobre la cual ha de fundarse la conducta del buen ciudadano i del honrado padre de familia. El supremo Gobierno ha mirado con sumo interes este negocio, i la Gobernacion de esta provincia que estuvo a cargo del apreciable Dr. José Uldarico Leiva, ha trabajado arduamente, de acuerdo con las órdenes del Gobierno. Si volvemos la vista a lo que eran las escuelas de Neiva ahora diez años, no podemos ménos de reconocer las ventajas que disfrutamos; i sea cual fuere nuestra opinion, sea cual fuere nuestro modo de ver en política, tenemos que confesar que las escuelas de esta provincia se hallan en mui buen pié.

La escuela normal, cuyos alumnos visito i examino con frecuencia, promete lisonjeras esperanzas para la provincia, como que de su seno van a salir preceptores idóneos para la enseñanza primaria. Dichos alumnos merecen mui bien en este documento un recuerdo de justicia por su incansable laboriosidad en el estudio, por su arreglada conducta, i por el esmero con que se dedican a recibir la enseñanza que irán a refundir en las respectivas localidades.

El número de ellos asciende a veintitres, de los cuales la mayor parte es de pensionados por los distritos. (Continuará.)

SECRETARÍA DE HACIENDA.

DECRETO

Facilitando los medios de amortizar la moneda macuquina i caraqueña.

TOMAS C. DE MOSQUERA, PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA.

Con el objeto de acelerar la amortizacion de la moneda macuquina, i de la denominada caraqueña que circula en algunas provincias de la República; en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 7.º de la lei 20 parte 4.ª tratada 5.ª de la Recopilacion Granadina.

DECRETO:

Art. 1.º Las tesorerías generales de distribucion i pago de los distritos del Centro, Magdalena, Santamarta, el Istmo i Riohacha recibirán las cantidades que en ellas quieran consignarse, en moneda macuquina, en calidad de empréstito, desde la fecha de este decreto hasta 31 de agosto de 1848.

Art. 2.º En los mismos términos, recibirán las tesorerías generales de los distritos del Magdalena, Santamarta i Riohacha, las cantidades que quieran consignarse en ellas en moneda caraqueña, hasta 29 de febrero de 1848.

Art. 3.º Las cantidades que se enteren en las expresadas tesorerías conforme a los dos artículos anteriores, ganarán a favor de los prestamistas el interes de uno por ciento mensual hasta el día de su devolucion.

Art. 4.º La devolucion de las cantidades que se presten al Tesoro de la República conforme a los artículos anteriores se hará con el producto de la parte del derecho de importacion que sea pagadera en dinero en las aduanas de la República. Al

efecto las tesorerías generales en que se hagan los enteros de las cantidades prestadas emitirán a favor de los prestamistas, libranzas contra las aduanas que ellos indiquen, a los plazos en que deseen ser cubiertos; i estas libranzas serán abonables a los prestamistas o a su orden, como dinero sonante en pago del derecho de importacion que se venga al plazo de las dichas libranzas.

Art. 5.º Al emitir las libranzas de que trata el artículo anterior las tesorerías generales mencionadas, de acuerdo con los respectivos Intendentes generales, computarán el interes que deben ganar hasta su pago, i sobre la orden de dichos Intendentes las extenderán por la cantidad total que forme el principal e intereses, expresando aparte la cuota correspondiente a uno i otros.

Art. 5.º Las tesorerías generales expresadas remitirán cada mes con su cuenta jeneral a la Secretaría de Hacienda, una cuenta especial de los intereses pagados en libranzas sobre las cantidades prestadas en el mes.

Art. 7.º Las tesorerías generales expresadas en este decreto, remitirán a la casa de moneda de Bogotá por cada correo las cantidades que se enteren en ellas, conforme a los artículos 1.º i 2.º, sin destinarlas por ningun motivo al pago de los gastos públicos.

Art. 8.º La casa de moneda de Bogotá, a medida que vaya recibiendo las cantidades que se le remitan en cumplimiento del artículo anterior, las irá reacuciando en monedas de diez reales de la lei de 0,900, i tendrá el producto a disposicion del administrador jeneral del tesoro para que sitúe los fondos en las tesorerías en que sean necesarios para los gastos públicos.

Art. 9.º El Contador jeneral comunicará las instrucciones particulares del caso, sobre el modo de describir en la cuenta de las tesorerías expresadas en este decreto las operaciones que se les encargan.

Dado en Bogotá, a 21 de diciembre de 1847.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda.—*Florentino Gonzalez.*

ORDEN.

REMISORIA DEL DECRETO ANTERIOR.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de ventas.—Ramo de moneda.—Bogotá, 21 de diciembre de 1847.

A los Sres. Intendentes del Centro, Magdalena, Santamarta, Istmo i Riohacha.

En la Gaceta oficial hallará US. publicado el decreto expedido en esta fecha, por el Presidente de la República, para facilitar la pronta amortizacion de la moneda macuquina i caraqueña. La circulacion de esta moneda anómala ocasiona gravísimos perjuicios al comercio interior i a todas las transacciones de intereses: porque a pesar de que las leyes autorizan su circulacion a la par con las monedas nacionales, los habitantes de la República rehusan recibirla de la misma manera; i en lugar de tener el valor fijo que debe tener toda moneda, solo tiene un valor fluctuante, que induce incertidumbres en los cálculos, embarazos en el tráfico, i pérdida para los tenedores de ella. US. pues, debe tomar el mayor interes en que en ese distrito se enteren por los tenedores de macuquina (i caraqueña en los respectivos distritos) todas las cantidades que sea posible, con el objeto de hacer desaparecer lo mas pronto de la circulacion esta moneda defectuosa. Al efecto, US. advertirá a los habitantes que el 31 de agosto de 1848 cesa la circulacion de la macuquina en la provincia de Bogotá, que es una de aquellas en que se ejecuta mayor número de transacciones de intereses, i en donde por consiguiente puede tener mayor i mas fácil empleo esta especie de moneda. Despues de aquella fecha, las cantidades que se hallen en poder de los particulares no podrán ya circular, i los tenedores de ellas tendrán que sufrir la pérdida que ahora sufre el Estado, i pagar ademas los derechos de fundicion i amonedacion. El Ejecutivo, que desea evitar este perjuicio a los particulares, espera que US. no omitirá el hacerles esta advertencia.

Dios guarde a US.

ADICION A LOS INTENDENTES DEL MAGDALENA, SANTAMARTA I RIOHACHA.

Segun lo prevenido en orden de 8 de octubre último, en ese distrito no podrá recibirse en las oficinas de hacienda la moneda caraqueña, pasado que sea el 29 de febrero de 1848. US. al publicar el decreto a que me refiero lo advertirá así nuevamente, por el objeto de que los tenedores de dicha moneda puedan aprovecharse de las facilidades que él les presenta para amortizarla sin pérdida.

Dios guarde a US.—*Florentino Gonzalez.*